Poder p.a la Junta general de Ectona

Villa de Joan Villa los

Don Bernardo de Recalde alcalde hordinario y Capitan a guerra en esta Villa de Vergara y su Juridicion, Joan perez de Vereterio y Joan mnz de Amileta Regidores dela Villa Andres perez de Aumategui y Joan mnz de Cupide Arizpe Regidores dela Parroquia de oxirondo y Lorenzo de lugadiz Gaitano diputado della que somos la mayor p.te dela Jur.on y Regim.to dela dha V.a y su Juris.on y estamos Juntos Representandola como lo avemos de costumbre de que doy fee yo el pres.te Ess.no = Dizimos que damos poder cumplido como se requiere a dho Andres perez de Aumategui Regidor de oxirondo q.e que en nombre dela dha villa y su Juris.on y como su procurador con su Representacion boz y boto y plena autoridad baya a la Junta general que esta muy noble y muy leal provin.a de Guipuzcoa a de celebrar en la V.a de Ectona comenzando el dia sabado que viene veinte y cinco deste presente mes de abrill y se presente con este poder y asista el tiempo que dispone la hordenanza. Jure de guardar todas las que tiene Guipuzcoa y sus privilegios buenos usos y costumbres. y de hazer lo demas que es obligado. y en todos los casos

y negocios que se ofrecieren, de su
voto y parecer, o se adiera al de
otros procuradores junteros, a la
qualesquier proposiciones, contradiciones
protestos, y requerimientos, apelaciones
y lo demas que le pareciere com
biniente, mirando siempre al mayor
servicio de dios nro. Sr. y del Rey, y bien
universal y conservacion desta provincia
sus libertades y exenciones, y aga en junta
y fuera della todos los autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que combenga
elixa y nombre qualesquier oficiales de
milicia en casso que sea necesario, y tambien si
ubiere bacante de nuncios, agentes letrados
y procuradores asalariados, y todo lo demas que
le pareciere &a, lo qual y lo allo concerniente le damos
este poder sin limitacion y con libre y general
administracion = con tal que no pueda dar ni con
sentir se den ningunas ayudas de costa por nin
guna caussa ni razon = y obligamos a esta dha
villa y sus propios y rentas de tener
y aber por firme y baledero todo lo que
hiciere el dho Andres Gz. de aumategui en
virtud deste poder y le relevamos de toda carga
= assi lo otorgamos en las casas del concejo y ayun
tamiento dela dha villa de vergara a veinte dias
del mes de abrill de mill y seis.tos y treinta y siete años

siendo testigos, Don Pº de Arreguia Vº de la Villa de
Elgueta Martin de Artolaçaval y San Joan
de echagoien moradores en esta Villa
y doy fee yo el presente escrivano conozco a los
otorgantes y firmaron el dho Lorenzo
de lugadiz diputado y a su ruego firmo
uno de los testigos

Don Bernardo de Recalde
Juan Perez de Bortiria
Joan de Amiletas
Jorrens de Cupide
Andres de Aumategui
Lº Martin de Artolaçaval

Ante mi
Joan de Olariaga